

Madrid, 12 de febrero de 2021

## **Comentarios a los proyectos de Ley N° 606/XIV/2<sup>a</sup> y N° 634/XIV/2<sup>a</sup> sobre la transparencia en los contratos y otros documentos relacionados a fondos públicos en sectores estratégicos**

Con motivo de la invitación realizada por la División de Apoyo a las Comisiones de la Asamblea de la República de Portugal a Access Info Europe para presentar comentarios o sugerencias a los proyectos de Ley presentados por dos grupos parlamentarios sobre la transparencia y desclasificación de los contratos, acuerdos o cualquier documento relacionado a la disposición de recursos públicos en sectores considerados estratégicos.

Desde Access Info consideramos un paso muy positivo que se pretenda establecer, mediante una ley, la obligatoriedad de la transparencia en el manejo de recursos públicos, entendiendo que existen sectores que por su naturaleza son más susceptibles de recibir fondos del Estados e instituciones vinculadas y que, a su vez, puedan sufrir pérdidas. Sin embargo, lo importante es conocer el destino de los recursos públicos y la forma en la cual fue utilizado, sin importar si se trata o no de un sector estratégico.

El uso de fondos públicos no debe estar sometido a regímenes de secreto y confidencialidad, salvo en aquellos casos que pudieran afectar al interés público y que estén claramente definidos en el ordenamiento jurídico, y del cual debe siempre motivarse su aplicación, pero prevaleciendo principalmente el derecho a la información de los ciudadanos, tal y como lo establecen los estándares internacionales sobre acceso a la información<sup>1</sup>.

Con respecto al articulado, Access Info presenta los siguientes comentarios y recomendaciones:

### **1. Ámbito de aplicación**

Dentro del ámbito de aplicación se establecen todos los contratos y acuerdos celebrados con sectores estratégicos específicos. El propio artículo 2 de ambos proyectos define estos sectores estratégicos a aquellos relacionados al transporte, comunicaciones, energético, del agua, industrial y financiero.

Sin embargo, una de las lecciones aprendidas con la pandemia ha dejado ver que existen otros sectores que en un determinado momento o por su propia naturaleza son propensos a recibir recursos públicos en grandes cantidades.

---

<sup>1</sup>El Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Públicos (Convenio Tromsø, CETS 205), que entró en vigor el 1 de diciembre de 2020, establece en su artículo 3 una serie limitada de excepciones, cada una de las cuales debe ser sometida a una prueba de daño al interés protegido, así como una prueba de interés público en conocer la información: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/205>

**Recomendación:** Incluir la publicación de todos los contratos y acuerdos celebrados entre el Estado y entidades relacionadas, o al menos, incluir dentro de los sectores estratégicos aquellos relacionados con la contratación pública, bien sea ordinaria o de emergencia, medio ambiente y sanitario.

## 2. Retroactividad de la Ley

En ambos proyectos de Ley se menciona la retroactividad de aplicación de la Ley, en el caso del proyecto 634/XIV/2ª serán susceptibles de ser publicados aquellos contrato o acuerdos celebrados durante los anteriores catorce años desde la publicación de la ley. En cambio, el proyecto 606/XIV/2ª sostiene que deben ser todos los nuevos contratos y acuerdos y aquellos existentes a la fecha desde su entrada en vigor.

Si bien es cierto que lo ideal para la transparencia sería tener acceso a todos los contratos y acuerdos celebrados por el Estados y sus entidades vinculadas sin ningún impedimento con respecto al momento de su celebración, también cabe mencionar el reto que esto conllevaría, dado el volumen de información implicado.

**Recomendación:** Establecer la publicación de todos los contratos y acuerdos que, para la fecha de entrada en vigor de la ley, se encuentren vigentes y de aquellos que, aunque no se encuentren vigentes, aún no haya vencido el plazo de prescripción para exigir responsabilidades sobre el mal uso de los recursos públicos. Todos aquellos contratos que no se enmarquen en las condiciones antes descritas pueden ser solicitados mediante el derecho de acceso a la información y, además, las respuestas a estas solicitudes deberán ser publicadas de forma proactiva.

## 3. Regímenes especiales y prevalencia

Los proyectos presentados establecen dentro de su procedimiento la desclasificación y publicación de los contratos y acuerdos objetos de la Ley, señalando que lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra norma, especial o excepcional, o régimen legal de secreto bancario y comercial.

Ya se ha mencionado en el punto 1 que existen otros sectores que deben ser considerados estratégicos o, al menos, ser objeto de control por la cantidad de recursos públicos que pueden recibir por parte del Estados o entidades vinculadas.

**Recomendación:** Señalar expresamente que esta ley prevalecerá sobre todos los sectores estratégicos incluidos y sugeridos a incluir, aunque éstos tengan leyes que regulen otras formas de acceso a la información.

## 4. Publicación de datos personales

Ambos proyectos contemplan la publicación de datos personales de aquellas personas físicas o colectivas con identificación de los socios y miembros de los respectivos cuerpos sociales que tengan funciones ejecutivas.

Con la rigurosidad de la normativa europea sobre protección de datos personales es necesario ser cuidadoso con los datos que se publican y, aunque ambos proyectos solo contemplan la publicación de los nombres y apellidos, se deben seguir ciertas pautas

**Recomendamos:** Hacer una revisión de las pautas señaladas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña sobre publicación en la contratación pública<sup>2</sup>:

- Los datos identificativos de personas físicas contenidos en los documentos de los expedientes de contratación pública, o en las firmas electrónicas de estos documentos, deben incluir únicamente:
- Personas licitadoras, adjudicatarias o contratistas: el nombre y los apellidos, sin acompañarlo en ningún caso del DNI.
- Personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones: el nombre, los apellidos, el cargo y los datos de contacto (teléfono, correo electrónico y domicilio de la sede social).
- A este efecto, los documentos de los expedientes de contratación pública que deben ser objeto de publicación:
- No tienen que incluir en el texto el dato relativo al DNI de las personas licitadoras, adjudicatarias o contratistas, como tampoco de las personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones.
- No tienen que incluir en las firmas electrónicas el dato relativo al DNI de las personas licitadoras, adjudicatarias o contratistas, como tampoco de las personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones.
- Previamente a la publicación de los datos de las personas trabajadoras públicas que intervienen en los procedimientos de contratación pública por razón del cargo o de las funciones, hay que haberlas informado a fin de que, en su caso, puedan alegar circunstancias singulares que desaconsejaran que se publiquen sus datos.

## 5. Régimen sancionador

Ambos proyectos establecen sanciones para aquellas entidades de los sectores establecidos en caso de incumplimiento de los deberes entrega de la información para lograr la desclasificación de la información.

Consideramos que este artículo debe desarrollarse de manera más amplia debido a la gravedad de la sanción, ya que comúnmente se establecen sanciones administrativas en vez de sanciones penales.

**Recomendamos:** Definir los agravantes o atenuantes, si aplican, y los sujetos a los cuales se les podrían aplicar la sanción, si son aquellos que se encuentran actualmente en los cargos ejecutivos y que deben remitir la información, o aquellos que celebraron el contrato, aunque ya no ejerzan funciones directivas o incluso ya no se encuentren en esas entidades colectivas.

## 6. Otros puntos

En el proyecto de Ley 606/XIV/2<sup>a</sup> existen un par de puntos para aclarar:

---

<sup>2</sup> <https://dpd.aec.es/transparencia-y-proteccion-de-datos-en-la-contratacion-publica/>

- **Plazo del artículo 3.4:** ¿Cuál es la diferencia con el plazo establecido en el artículo 5.1? En ambos artículos se establece la respuesta de los sujetos obligados, pero en un caso son 15 días y en el otro son 30 días.
- **Importe del artículo 3.5:** Dentro de este artículo se menciona como importe mínimo de referencia 2500 veces el Indexante de Apoyos Sociales (IAS). Al ser un importe susceptible de variación anual haría que el importe mínimo subiera con el paso del tiempo, por ejemplo, en la actualidad es un poco más de 1.000.000 de euros, pero al subir el IAS pudiera elevarse a 2 millones y así sucesivamente. **Recomendamos:** establecer un importe mínimo en euros que no fluctúe con el paso del tiempo.



**Para más información:**

**Helen Darbshire**, Directora Ejecutiva

[helen@access-info.org](mailto:helen@access-info.org)

Móvil: +34 667 685 319

**Patricia González**, Legal Researcher / Campaigner

[patricia@access-info.org](mailto:patricia@access-info.org)

Tel: +34 637 226 609